

DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTE

Fecha del Accidente Hora

2 Localización Lugar

País

5 Testigos: nombre, dirección

Daños materiales

Vehículos distintos de A y B

no si

objetos distintos al vehículo

no si

6 Asegurado (véase póliza de seguro)

Vehículo A

NOMBRE:

Apellidos:

Dirección:

Código Postal: País:

Tel. o E-mail:

REMOLQUE

12. CIRCUNSTANCIAS

↓ A

Poner un aspa que proceda para tachar las casillas

* Estaba en el lugar p...

* Salía de lugar p...

1

2

3

4

5

6



Por José Antonio Maurenza Román
y Mª Lourdes Familiar Martín

Convenios entre entidades aseguradoras

LA IMPLANTACIÓN, EN 1988, DEL CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN DIRECTA, MÁS CONOCIDO COMO **CIDE** Y SU POSTERIOR ACUERDO SUPLEMENTARIO, **ASCIDE**, DEL AÑO 1990, PERMITIÓ PROMOVER LA RÁPIDA INDEMNIZACIÓN DE LOS ASEGURADOS NO RESPONSABLES. DE ESTA FORMA, SE LOGRÓ UNA MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y EN LA IMAGEN DEL SECTOR ASEGURADOR.

ESTO, UNIDO A LA CREACIÓN DEL CENTRO INFORMÁTICO DE COMPENSACIÓN DE SINIESTROS (**CICOS**) MEJORÓ LA COMUNICACIÓN ENTRE ENTIDADES, QUEDANDO EL SISTEMA DE SINIESTROS DE DAÑOS MATERIALES (**SDM**) PARA AQUELLOS CASOS FUERA DE CONVENIO

Convenio para la indemnización directa de daños materiales a vehículos (CIDE)

El convenio CIDE nació como complemento a la implantación y utilización de la declaración amistosa de accidente del automóvil. De esta forma, se garantizaba la indemnización directa a

los asegurados no responsables en los accidentes de circulación.

La aplicación del convenio CIDE queda restringida a determinados casos, de forma que se establecen los supuestos de aplicación para garantizar así el cumplimiento de los objetivos para el que fue creado.

A través del convenio CIDE, se persiguen los siguientes objetivos:

- Utilización generalizada del parte europeo de accidente.
- Automatización de la tramitación, liquidación y pago de los siniestros, directamente al asegurado no responsable del accidente.
- Evitar reclamaciones entre entidades.
- Compensación automática, por la entidad obligada al pago de los siniestros satisfechos en su nombre por la otra.
- Resolución por la comisión de vigilancia y arbitraje de las posibles discrepancias sobre siniestros comunes.

Determinación de la responsabilidad

La determinación de la responsabilidad del accidente está basada en los datos recogidos en la declaración amistosa, debidamente cumplimentada y firmada por ambos conductores.

La culpabilidad de uno u otro conductor será determinada según las tablas de culpabilidad recogidas en el convenio. Cuando las circunstancias en que se produce el suceso no estén recogidas en el convenio, se recurrirá a lo establecido en el código de circulación.



EL CONVENIO

RECOGE UNAS

TABLAS DE

CULPABILIDAD



Objeto del convenio

La aplicación del convenio queda restringida a los casos en que se produzca siniestro entre dos vehículos, cuya colisión sea directa, cualquiera que sea el uso que se le dé al vehículo y su clase, y siguiendo los principios de responsabilidad que establece el convenio.

Se excluyen en la aplicación del convenio aquellos casos en que la colisión no sea directa, cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos o los daños materiales ajenos a los propios vehículos o perjuicios originados en el accidente. Los daños corporales tampoco serán objeto del convenio.

El convenio sólo será de aplicación en aquéllos casos en los que los vehículos, al menos, estén cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Evidentemente, para su aplicación la entidad debe estar adherida al mismo.

Valoración de los daños

La valoración de los daños la realiza el perito de la compañía del conductor perjudicado, denominada en el convenio *entidad acreedora*. El límite de valor para la aplicación del convenio es el establecido en cada momento. Actualmente está fijado en el mismo valor que el seguro obligatorio (15 millones de euros). Si la valoración supera este valor, el siniestro quedará fuera del convenio, y lo mismo ocurrirá en los casos de pérdida total. En este sentido, cuando se sospeche que en la valoración se pueden dar alguno de los supuestos anteriores de exclusión, el convenio expresa la posibilidad de peritación por parte de la compañía del conductor responsable (deudora).

Acuerdo suplementario del convenio de indemnización directa español (ASCIDE)

El denominado *Acuerdo suplementario del convenio de indemnización directa español*, mas conocido por ASCIDE, nace como complemento al CIDE, al producirse la despenalización de ciertas conductas en la circulación viaria y, por lo tanto, variar el tipo



**EL SDM SE CREÓ
PARA LA TRAMITACIÓN
DE LOS SINIESTROS
DE DAÑOS
MATERIALES NO
CONTEMPLADOS EN
LOS CONVENIOS
CIDE Y ASCIDE**



de siniestros que se generan. De esta forma, la agilidad en la tramitación pretendida por el CIDE se podía ver alterada, siendo el nuevo convenio el encargado de proteger los intereses de los asegurados, para ofrecer así un servicio ágil en la atribución de responsabilidades a uno u otro conductor. Además, se logran disminuir los gastos de gestión de las entidades aseguradoras. El acuerdo es de aplicación en aquellos siniestros que escapen del ámbito del convenio de indemnización, fundamentalmente por no haberse cumplimentado la declaración amistosa de accidente o no ser válida por carecer de algunos de los requisitos de aplicación.

Objeto del acuerdo

El acuerdo se refiere exclusivamente a los vehículos, en aquellos accidentes en se produzca una colisión directa entre dos de ellos, cualesquiera que sea la clase y uso. El ASCIDE se aplica al no existir declaración amistosa de accidente o no ser válida, de tal forma que los principios establecidos en el CIDE se completan con todos aquellos elementos objetivos que se dispongan (informe de la autoridad, tipo de vía, ...). Para ello, siguen siempre los principios establecidos en el código de circulación y demás disposiciones sobre esta materia. Se excluyen del acuerdo aquellos daños materiales producidos cuando no existe colisión directa, cuando en el accidente intervienen más de dos vehículos o todos aquellos daños materiales ajenos a los sufridos por los vehículos y los perjuicios originados en el accidente. Evidentemente, quedan excluidos del acuerdo los daños corporales, siendo el límite de aplicación el mismo que el CIDE.

Los principios básicos que rigen el acuerdo ASCIDE son:

1. Lograr el máximo automatismo en la tramitación, liquidación y pago del siniestro al asegurado no responsable.
2. La valoración de los daños corresponderá siempre a la entidad que asegure al vehículo del asegurado no responsable (acreedora).
3. Compensación automática por la entidad del responsable.
4. Resolución en base a criterios complementarios preestablecidos en el acuerdo, cuando haya disparidad de versiones. En cualquier caso, no se pierde el derecho de acudir a la vía judicial.
5. Fomento de las transacciones amistosas.
6. Intervención y seguimiento de la comisión de vigilancia y arbitraje, respecto a las normas del acuerdo y del cumplimiento de las entidades adheridas.

Valoración de los daños

La valoración de los daños se realizará siguiendo los criterios básicos establecidos en el CIDE. Es decir, la aseguradora del conductor perjudicados es la encargada de peritar los daños materiales del vehículo de su asegurado. La entidad deudora (responsable) deberá contestar en un plazo de 15 días, procediéndose al abono en caso de respuesta afirmativa o contestación si se está fuera de plazo.

Módulo de compensación de seguros

Es la cantidad fija a abonar por cada siniestro en el marco del CICOS, *Centro Informático de Compensación de Siniestros*. Se establece, como fórmula de liquidación entre las entidades adheridas, un módulo de compensación denominado Coste Medio Sectorial (CMS). El CMS se obtiene de la información facilitada por las entidades que participan en los convenios, aplicando factores actualizados del IPC. El dato resultante debe ser aprobado por Unespa.

Sistema de siniestros de daños materiales (SDM)

Para la tramitación de los siniestros de daños materiales no contemplados en los convenios CIDE y ASCIDE de indemnización directa, para aumentar aún más la eficacia, la simplicidad en el trámite de siniestros y resolver la compensación económica, se creó, en 2002, el sistema de siniestros materiales (SDM).

Objeto de aplicación

El sistema de siniestros de daños materiales surge para aquellos casos en los que los acuerdos de indemnización directa no tienen aplicación. Por lo tanto, de su aplicación quedan excluidos los daños corporales y los resueltos por CIDE/ASCIDE. Para los siniestros ocurridos a partir del 9 de mayo de 2011 se ha establecido un nuevo acuerdo: Modular SDM. Recoge los supuestos donde intervienen más de dos vehículos, con una operativa parecida al CIDE/ASCIDE en cuanto que la acreedora atiende a su asegurado y cobra, en este caso, un módulo o dos dependiendo de si hay lanzamiento o no en el siniestro.

Valoración de los daños

La tramitación de un SDM comienza con la reclamación de la entidad no culpable a la del vehículo supuestamente culpable. Una



vez que se inicia la reclamación, la entidad deudora podrá rehusar o aceptar la reclamación, siempre a través de la plataforma Multientorno y comunicación entre ambas mediante el uso de la correspondiente codificación de mensajes. Una vez aceptada la reclamación o no contestada en los plazos establecidos, se pasa a la fase de reclamación de importes. El importe de la reclamación y los plazos de respuesta son fundamentales para la aceptación de los importes.

Cada una de las fases de tramitación y valoración irá apoyada con la correspondiente documentación, estando contempladas determinadas penalizaciones según el caso. La valoración de los daños del considerado no responsable del accidente se hará mediante la actuación del perito de la compañía del responsable del accidente. Únicamente cuando haya cobertura de daños propios, se haya peritado o tramitado anteriormente como CICOS-CIDE/ASCIDE o cuando se ceda la facultad de peritar, la valoración será realizada por la compañía contratada por el implicado no responsable del siniestro ■

El sistema de siniestros de daños materiales, SDM, surge para estos casos:

1. Intervención de más de dos vehículos.
2. Cuando no hay una colisión directa entre vehículos.
3. Daños materiales causados por las cargas desprendidas aseguradas mediante póliza de responsabilidad civil general.
4. Daños materiales ajenos a los propios vehículos o perjuicios (paralizaciones, objetos personales).
5. Intervención de dos vehículos cuyos daños superen el límite del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
6. Siniestros resueltos por CIDE/ASCIDE susceptibles de reclamación posterior por la entidad que ha resultado deudora según convenio.

PARA SABER MÁS

Área de Peritos
peritos@cesvimap.com
www.revistacesvimap.com